

JUEVES, 14 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 136

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2016-6350 *Notificación de auto de rectificación de sentencia en procedimiento ordinario 303/2015.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cinco de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el número 303/2015 a instancia de doña Tatiana Arques Zambudio frente a don José Felipe Bustamante Madariaga, Mesón Don Quijote, S. C. y doña María Soledad Portilla Gutiérrez, en los que se ha dictado resolución de fecha de 27 de mayo de 2016 del tenor literal siguiente:

AUTO ACORDANDO RECTIFICACIÓN DE SENTENCIA

El magistrado,
Don Ramón Gimeno Lahoz.

Santander, a 27 de mayo de 2016.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En las presentes actuaciones se dictó sentencia de fecha 11 de mayo de 2016 cuyo Fallo dice:

"Estimar la demanda interpuesta por doña Tatiana Arques Zambudio contra Mesón El Quijote, S. C., don José Felipe Bustamante Madariaga y doña María Soledad Portilla Gutiérrez, y condenar a la empresa a abonar a la parte actora la cantidad de 1.725,08 euros por salarios no abonados, todo ello más los intereses supraescritos".

Segundo.- En las presentes actuaciones se ha constatado de oficio, que la parte actora desistió respecto a doña María Soledad Portilla Gutiérrez, y así se le tuvo en el proceso. (F.34 y ss.)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 267 L.O.P.J., tras recordar que los tribunales no pueden variar las resoluciones después de firmadas, sí faculta a aclarar algún concepto oscuro (2 días), rectificar un error material (cualquier momento), o completar un pronunciamiento (5 días).

Segundo.- En el presente caso se ha apreciado un error de transcripción, como es el que desprende el Antecedente de hecho segundo, por lo que procede la rectificación del error material, que afecta a la sentencia en su Antecedente de hecho segundo, Hecho probado primero, y Fallo, los cuales pasan a tener el siguiente redactado:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Segundo.- Admitida la demanda a trámite, se dio traslado de la misma al demandado y, convocadas las partes a juicio para el 11 de mayo de 2016 y hora de las 10:10 de su mañana,

CVE-2016-6350

JUEVES, 14 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 136

compareció la parte actora asistida por la letrada doña Marta María Cimas Soto, respecto a la codemandada María Soledad Portilla Gutiérrez se había desistido por la parte actora, no comparecieron el resto de codemandados, citados en legal forma, compareció el FOGASA representado por el letrado don Miguel Ángel Marcos García. Abierto el acto, la actora se afirmó y ratificó en el contenido de su demanda, la demandada se opuso. Acordado el recibimiento a prueba, por la actora se propuso documental y confesión, por la demandada documental, pruebas que fueron declaradas pertinentes y se procedió a su práctica, dándose por terminado el acto y solicitando las partes sentencia de conformidad a sus pretensiones, quedando los Autos a la vista para ser dictada.

HECHOS PROBADOS:

Primero.- Doña Tatiana Arques Zambudio prestó servicios para la empresa Mesón D Quijote S. C. -José Felipe Bustamante Madariaga- desde el día 1 de julio de 2007 hasta el día 18 de noviembre de 2014, teniendo reconocida la categoría profesional de Ayudante de camarera y un salario de 42,25 euros/día en cómputo anual (no controvertido)

FALLO

Estimar la demanda interpuesta por doña Tatiana Arques Zambudio contra Mesón El Quijote, S. C. y don José Felipe Bustamante Madariaga, y condenar a la empresa a abonar a la parte actora la cantidad de 1.725,08 euros por salarios no abonados, todo ello más los intereses supraescritos.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo haber lugar a la rectificación de la sentencia dictada en las presentes actuaciones, quedando su Antecedente de hecho segundo, Hecho probado primero, y Fallo, con los siguientes redactados:

"ANTECEDENTES DE HECHO:

Segundo.- Admitida la demanda a trámite, se dio traslado de la misma al demandado y, convocadas las partes a juicio para el 11 de mayo de 2016 y hora de las 10.10 de su mañana, compareció la parte actora asistida por la letrada doña Marta María Cimas Soto, respecto a la codemandada doña María Soledad Portilla Gutiérrez se había desistido por la parte actora, no comparecieron el resto de codemandados, citados en legal forma, compareció el FOGASA representado por el letrado don Miguel Ángel Marcos García. Abierto el acto, la actora se afirmó y ratificó en el contenido de su demanda, la demandada se opuso. Acordado el recibimiento a prueba, por la actora se propuso documental y confesión, por la demandada documental, pruebas que fueron declaradas pertinentes y se procedió a su práctica, dándose por terminado el acto y solicitando las partes sentencia de conformidad a sus pretensiones, quedando los Autos a la vista para ser dictada.

HECHOS PROBADOS:

Primero.- Doña Tatiana Arques Zambudio prestó servicios para la empresa Mesón Don Quijote, S. C. -José Felipe Bustamante Madariaga- desde el día 1 de julio de 2007 hasta el día 18 de noviembre de 2014, teniendo reconocida la categoría profesional de Ayudante de camarera y un salario de 42,25 euros/día en cómputo anual (no controvertido).

CVE-2016-6350

JUEVES, 14 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 136

FALLO

Estimar la demanda interpuesta por doña Tatiana Arques Zambudio contra Mesón El Quijote, S. C. y don José Felipe Bustamante Madariaga, y condenar a la empresa a abonar a la parte actora la cantidad de 1.725,08 euros por salarios no abonados, todo ello más los intereses supraescritos".

Contra esta resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio del recurso que proceda, en su caso, contra la que ahora se aclara.

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a don José Felipe Bustamante Madariaga, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 29 de junio de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2016/6350